aunque no se le encuentren en el acto de la aprension.

Y para que estas providencias tengan el mas puntual y exacta cumplimiento, y produzean los saludables efectos que me propongo en beneficio de los buenos, mando á todos los señores jueces y autoridades á quienes toca celar sobre su observancia, que dediquen toda su actividad y eficacia a hacor efectivas estas resoluciones bajo la mas estrecha responsabilidad, y que publicandose por bando en esta capital, y demas ciudades, villas y lugares de estos dominios, se circulen los ejemplares de estilo a los tribunales, jueces y autoridades civiles y militares a quienes corresponda. Dado en este real palacio de Mégico á 13 de enero de 1815 .-- Félix Calleja.—Por mandado de S. E. José Ignacio Negreiros y Soria.

Numero 148.

Real decreto comunicado por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo. Manda S. M. que ninguno de los empleados en las Reales Oficinas de cualquiera clase 6 condicion que sean se substraigan de modo alguno de las obligaciones peculiares á sus destinos, promoviendo el curso de pleitos y otros recursos que toman á su cuidado.

(Se recibió en México en 22 de Marzo de 1816.)

Exmo. Sr.—El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Habiendo llegado a mi noticia de que muchos de los gefes y empleados en mis Reales oficinas, abandonando sus primitivas obligaciones no solo en las horas destinadas a la ocupacion de sus trabajos, sino en otras, se dedican a promover el curso de los pleitos, instancias recursos, y otras solicitudes que toman a su cuidado, cuyo procedimiento, sobre ser contrario a lo mandado en repetidos tiempos, es perjudicialisimo por los males que se causan

y son fáciles de conocer; para evitarlos resuelvo que en lo sucesivo ninguno de los citados empleados, de cualquier clase y condición que sean, se substraigan de modo alguno de las peculiares á sus destinos; que no tomen a su cuidado las indicadas solicitudes bajo ningun pretexto respecto à deber ocuparse solo en llenar su principal instituto, y a que diches encarges deben desempeñarse por los procuradores de mis tribunales y personas autorizadas al intento; y en el caso de que alguno contraviniere a esta mi soberana resolucion, por el mismo hecho le privo de su destino y me reservo imponerle las demas penas convenientes à su desobediencia. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su puntual cumplimento. Palacio, 20 de Enero de 1815.-Señalado de la Real mano de S. M.—A D. Tomas Moyano.

Y lo traslado a V. E. de Real orden para inteligencia del Consejo, y que disponga lo correspondiente a su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordadado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente en la forma ordinaria a la Sala de Alcaldes, Chancillerías y audiencias, Corregidores, Intendentes y Alcaldes mayores del reino. Madrid, 4 de Febrero de 1815.

Numero 149:

Circular del Ministerio de Hacienda. Se pre viene que á ningun empleado en Real Hacienda que deba dar fianzas, se le dé posesion de su destino sin que úntes sean aprobadas las que debiere dar; y que los que se hallen en posesion de ellos sin haberlas dado, las presenten idóneas en el término de dos meses.

Siendo continuos los recursos que se hacen al Rey por los destinados a servir em-